



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., viernes 21 de junio de 2013.

Extraordinario Número 4

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO No. LXI-868, mediante el cual se emite la declaratoria de entrada en vigor, a partir del 1º de julio del 2013, del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial del Estado para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio de carácter culposo, en los términos de la fracción I del artículo primero transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 4 de julio de 2012 y reformado mediante decreto publicado en el propio Periódico Oficial del Estado de 7 de junio de 2013..... 2

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO mediante el cual se fija el perfil y requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos de Administrador de Sala de Audiencias y Secretario de Sala de Audiencias dentro del Sistema Penal de Justicia Penal Acusatorio y Oral..... 3

ACUERDO mediante el cual se establecen como requisitos adicionales para ser Juez de Control y Juez de Tribunal de Juicio Oral, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, la capacitación especializada en el nuevo Sistema, la aplicación de un examen psicométrico y la entrevista mediante la comparecencia del interesado ante al menos tres de los integrantes del Consejo de la Judicatura..... 4

ACUERDO mediante el cual se crean el Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral, para actuar dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con la integración y funciones establecidas al efecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas..... 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-868

MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL 2013, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA LOS DELITOS DE DAÑO EN PROPIEDAD, LESIONES Y HOMICIDIO DE CARÁCTER CULPOSO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE 4 DE JULIO DE 2012 Y REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PROPIO PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE 7 DE JUNIO DE 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de lo establecido en los artículos segundo transitorio del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008; y primero transitorio del Decreto No. LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012 y reformado mediante Decreto No. LXI-862, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 3 de fecha 7 de junio de 2013, se declara la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio a partir del 1º de julio del 2013 en el Primer Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Ciudad Victoria, para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposos, exceptuando cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio, los principios y garantías consagrados para su aplicación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regularán la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos penales iniciados en el Primer Distrito Judicial del Estado con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad al inicio de la vigencia del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas referido en el artículo primero de este Decreto, en el propio Primer Distrito Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1º de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto deberá ser notificado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Tamaulipas; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como a los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que procedan.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de junio del año 2013.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.- Rúbrica."

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en fecha doce de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de junio de dos mil trece.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para establecer mediante el Acuerdo conducente el perfil y requisitos que deben cubrir los aspirantes al cargo de Administrador de Sala de Audiencias, así como al cargo de Secretario de Sala de Audiencias, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 218 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reformada por Decreto número LXI-864, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, de fecha seis de junio de dos mil trece; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **I.-** Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

----- **II.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones I y XVII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal del Poder Judicial del Estado, excepto a los magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento específico para ello, así como dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que reproduce el artículo 122 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a lo anterior, el artículo segundo transitorio del Decreto número LXI-864, del Honorable Congreso del Estado, de fecha seis de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación a que se refieren los artículos transitorios del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número LXI-475;-----

----- **III.-** Que entre las reformas al orden jurídico mexicano, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, el Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha cuatro de julio de dos mil doce, el cual entrará en vigor de una manera sucesiva en los Distritos o Regiones Judiciales del Estado a partir del uno de julio de dos mil trece. En el mismo contexto, el propio Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-862, de fecha seis de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del mencionado Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, relacionadas con su vigencia y aplicación;-----

----- **IV.-** Que los artículos 218 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reformada mediante el citado Decreto número LXI-864, disponen que el Consejo de la Judicatura del Estado fijará el perfil y los requisitos que deben cubrir los aspirantes al cargo de Administrador de Sala de Audiencias, así como al cargo de Secretario de Sala de Audiencias, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y al tenor de las disposiciones relativas a los órganos judiciales y auxiliares del referido sistema, previstas en el adicionado Título Décimo Primero de la mencionada ley, resulta necesario determinar lo conducente y con la debida oportunidad, al cumplimiento de dichas previsiones legales.-----

----- Es por lo anterior que, con apoyo además en lo previsto por los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 218 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se fija el perfil y requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos de Administrador de Sala de Audiencias y Secretario de Sala de Audiencias dentro del Sistema Penal de Justicia Penal Acusatorio y Oral. -----

----- **Segundo.-** El Administrador de Sala de Audiencias, será un profesional en las materias relativas, comprometido con los mejores postulados del servicio público y receptivo a los procesos de innovación en la impartición de justicia, quien deberá cubrir los siguientes requisitos:-----

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener veinticinco años, cuando menos, el día de su designación;
- III.- Ser Licenciado en Administración o Licenciado en Derecho, o sus equivalentes;
- IV.- Tener práctica profesional, de tres años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI.- Acreditar conocimientos efectivos sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; y
- VII.- Aprobar los exámenes de conocimientos y psicométrico que disponga el Consejo de la Judicatura, el primero aplicado por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, y el segundo por el profesional de la materia que determine el propio Consejo.

----- **Tercero.-** El Secretario de Sala de Audiencias, será un profesional del Derecho, identificado con los principios rectores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y con visión de mejora continua en el servicio público, quien deberá cubrir los siguientes requisitos:-----

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener veinticinco años, cuando menos, el día de su designación;
- III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;
- V.- Tener práctica profesional, de tres años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI.- Acreditar conocimientos efectivos sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; y
- VII.- Aprobar los exámenes de conocimientos y psicométrico que disponga el Consejo de la Judicatura, el primero aplicado por el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, y el segundo por el profesional de la materia que determine el propio Consejo.

----- **Cuarto.-** Para su conocimiento oportuno, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy Fe.” **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 13 de junio de 2013.- **ATENTAMENTE.-** - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

En sesión celebrada en fecha doce de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de junio de dos mil trece.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para establecer mediante el Acuerdo conducente los requisitos y evaluaciones para ser Juez de Control y Juez de Tribunal de Juicio Oral, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, adicionalmente a los previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reformada por Decreto número LXI-864, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, de fecha seis de junio de dos mil trece; y,-----

CONSIDERANDO

----- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones II, y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el nombramiento, ratificación, remoción o suspensión de los jueces del Poder Judicial del Estado, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones II y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aunado a lo anterior, el artículo segundo transitorio del Decreto número LXI-864, del Honorable Congreso del Estado, de fecha 6 de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación a que se refieren los artículos transitorios del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número LXI-475;-----

----- III.- Que entre las reformas al orden jurídico mexicano, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, el Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha cuatro de julio de dos mil doce, el cual entrará en vigor de una manera sucesiva en los Distritos o Regiones Judiciales del Estado a partir del uno de julio de dos mil trece. En el mismo contexto, el propio Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-862, de fecha seis de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del mencionado Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, relacionadas con su vigencia y aplicación;----

----- IV.- Que el artículo 208 de la reformada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Control y los Jueces de Ejecución de Sanciones. Asimismo, el artículo 209 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé los requisitos para ser Juez de Control o Juez de Tribunal de Juicio Oral y al efecto dispone lo siguiente:-----

ARTÍCULO 209.- Para ser Juez de Control o Juez de Tribunal de Juicio Oral, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; originario del Estado o con residencia en el mismo por más de cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, salvo el caso de ausencia en cumplimiento de un servicio público, o actividades de investigación o mejoramiento académico;

II.- Tener más de veintisiete años de edad y menos de setenta el día de su designación;

III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- Tener práctica profesional de cinco años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Aprobar el examen de conocimientos que al efecto formule el Consejo de la Judicatura del Estado, por conducto del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y

VII.- Los demás requisitos y evaluaciones que previamente determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

----- Atento a lo anterior, es propósito del Consejo de la Judicatura que, a fin de dar cumplimiento a la invocada disposición legal, se establezcan los requisitos y evaluaciones adicionales a los previstos en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que deban satisfacerse para ser Juez de Control y Juez de Tribunal de Juicio Oral, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.-----

----- A ese respecto, el primer requisito adicional radica en la necesidad de que el aspirante acredite haber recibido capacitación especializada sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, dadas las exigencias técnico-jurídicas que supone su correcta operación; asimismo, considerando que el examen psicométrico constituye una herramienta eficaz para delinear los rasgos de personalidad del aspirante, y que igualmente la entrevista personal resulta útil para descubrir determinadas habilidades, criterios y expectativas del entrevistado, se estima conveniente añadir la solventación de ambos elementos, es decir, la presentación de examen psicométrico y la comparecencia para entrevista ante al menos tres de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, como requisitos complementarios para determinar el perfil e idoneidad del aspirante frente a las exigencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, para acceder a los cargos de Juez de Control y Juez de Tribunal de Juicio Oral.-----

----- En consecuencia, con apoyo además en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reformada por Decreto número LXI-864, de fecha seis de junio de dos mil trece, se establecen como requisitos adicionales para ser Juez de Control y Juez de Tribunal de Juicio Oral, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, la capacitación especializada en el nuevo Sistema, la aplicación de un examen psicométrico y la entrevista mediante la comparecencia del interesado ante al menos tres de los integrantes del Consejo de la Judicatura.-----

----- **Segundo.-** El examen psicométrico a que se refiere el presente acuerdo, será aplicado por el profesional de la materia que determine este Consejo de la Judicatura. La comparecencia para entrevista ante el mismo se realizará previo citatorio que con ese fin se expida al interesado.-----

----- **Tercero.-** Para su conocimiento oportuno, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy Fe.” **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 13 de junio de 2013.- **ATENTAMENTE.-** SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

En sesión celebrada en fecha doce de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de junio de dos mil trece.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para la creación tanto del Juzgado de Control como del Tribunal de Juicio Oral para actuar dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con la integración y funciones establecidas al efecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número LXI-475, así como a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número LXI-864, de fecha seis de junio de dos mil trece; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **I.-** Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

----- **II.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello, así como dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aunado a lo anterior, el artículo segundo transitorio del Decreto número LXI-864, del Honorable Congreso del Estado, de fecha seis de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación a que se refieren los artículos transitorios del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número LXI-475;-----

----- **III.-** Que entre las reformas al orden jurídico mexicano, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; en ese sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, el Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 80 de fecha cuatro de julio de dos mil doce, el cual entrará en vigor de una manera sucesiva en los Distritos o Regiones Judiciales del Estado a partir del uno de julio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en los artículos transitorios de dicho ordenamiento legal; asimismo, y con la intención de que los Poderes del Estado, involucrados en la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, se encuentren preparados para llevar a cabo su puesta en marcha de una forma más rápida y en todo el territorio del Estado, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado emitió el Decreto número LXI-862, de fecha seis de junio de dos mil trece, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del mencionado Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, relacionadas con su vigencia y aplicación;-----

----- **IV.-** Que el artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el territorio del Estado de Tamaulipas se organizará en seis Regiones Judiciales, cuya organización territorial deja intocada la vigencia y operatividad de los actuales Distritos Judiciales, estando diseñada para implementar, de manera eficaz, el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral de acuerdo a la situación geográfica y demográfica del Estado; asimismo, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 114, apartado B, fracciones VI y XVII de la Constitución Política del Estado, reproducidas en el artículo 122 fracciones VI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y conforme a las disposiciones relativas a los órganos judiciales y auxiliares del referido sistema previstas en el Título Décimo Primero de esta última, se estima necesario crear los órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, los cuales consistirán, además del Pleno y de las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales del Poder Judicial del Estado, en Tribunales de Juicio Oral en materia penal integrados colegiadamente por tres jueces, así como por los Juzgados de Control, y la creación de los órganos auxiliares correspondientes. Es por lo anterior que, con apoyo además en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

-----**Primero.-** Se crean el Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral, para actuar dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con la integración y funciones establecidas al efecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número LXI-475, así como a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto número LXI-864, de fecha seis de junio de dos mil trece.-----

-----**Segundo.-** El Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral que por este acuerdo se crean, tendrán jurisdicción inicial en la circunscripción territorial que comprende el Primer Distrito Judicial, con cabecera en Ciudad Victoria, perteneciente a la Primera Región Judicial del Estado, y sólo para los delitos de daño en propiedad, lesiones y homicidio, todos de carácter culposos, excepto cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 318 del Código Penal para el Estado. Lo anterior, en base a lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el Decreto número LXI-862, expedido el seis de junio de dos mil trece.-----

----- **Tercero.-** El Juzgado de Control y el Tribunal de Juicio Oral en mención, iniciarán labores el uno de julio de dos mil trece, debiendo dotarles de los sellos oficiales y demás elementos materiales necesarios para el despacho de sus atribuciones, con domicilio administrativo en planta baja del Palacio de Justicia, sito en Boulevard Praxedis Balboa oriente, número 2207, Colonia Hidalgo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.-----

----- **Cuarto.-** Para el oportuno conocimiento de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instrúyese la circular correspondiente. Comuníquese por los conductos debidos a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado; asimismo publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Primer Distrito Judicial, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en los de los Juzgados del Estado, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado. Comuníquese a los Directores de Administración e Informática para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Décimo Noveno Circuito.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy Fe.” **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 14 de junio de 2013.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

COPIA